

# ARQUEOLOGÍA DE LA MÍNIMA INTERVENCIÓN PARA METALES

• *Mauricio Benjamín Jiménez Ramírez* •

# RESUMEN

El concepto de mínima intervención es uno de los más citados al fundamentar una intervención de restauración, se usa al hablar de objetos disímboles y en situaciones muy distantes entre sí, con el objetivo de explicar intervenciones tan diferentes, que resulta difícil suponer que en todos los casos se habla de lo mismo. Por ello, proponemos una arqueología del concepto, conociendo sus fuentes originales en otras disciplinas, cómo llega a la restauración y, en especial, qué significa hablar de mínima intervención al restaurar objetos de metal, considerando que una restauración es por sí misma un evento extremo en la vida del objeto. ¶ La intención de este trabajo no sólo implica la comprensión del origen del concepto de mínima intervención, sino que pretende avanzar en la crítica de lo que se asume como normas de intervención inmutables, y que han convertido a la Teoría de la Restauración en una liturgia antes que en un verdadero instrumento para entender nuestra práctica.

## - ARQUEOLOGÍA DE LA MÍNIMA INTERVENCIÓN -

A modo de introducción, desde hace ya algunos años es común encontrar en cualquier texto de restauración o conservación, que se precie de académico, una sección que, con diferentes nombres, pretende explicar las motivaciones racionales por las que se decidió intervenir y de qué modo. Sólo por su frecuencia pareciera que la fundamentación teórica de la intervención es una de las piedras ciclópeas de la práctica moderna de la restauración.

Todo indica que fue Viollet le-Duc el primero en introducir la costumbre de explicar por qué hizo lo que hizo, y por qué su interpretación es la correcta. Pero la costumbre no duró tanto, por muchos años la única explicación acerca de las intervenciones de restauración eran los resultados de los análisis quími-

cos realizados. Para la década de 1980 la preeminencia de la restauración arqueológica dio notabilidad a una noción que se había importado del derecho y que con facilidad colonizó a la profesión en ciernes. Aunque diferentes autores señalan como su introductor a Morris, otros a Boito, e incluso a Brandi, no parece clara su paternidad conceptual. Ese es sólo uno de sus problemas; una de las normas más citadas, usadas y esgrimidas tanto para afirmar la corrección de una intervención como para criticar otras, la mínima intervención, parece no tener padres. Esta falta de genealogía clara la ha convertido en un concepto comodín en el sentido más amplio, tanto se acomoda para explicar una inacción culposa como la más escandalosa de las reconstrucciones. Se maneja como una verdad del sentido común, como algo que es evidente en sí mismo, resulta evidente que habría que hacer lo mínimo indispensable para conservar un objeto, pero este "mínimo" es en la mayoría de los casos controvertido.

Para los metales parece que lo mínimo se podría definir con facilidad, lo mínimo podría ser lo que se necesita para evitar nuevos procesos de corrosión.

¿Pero es realmente una mínima intervención cambiar el contexto ambiental y aislar el objeto en un medio estable del que se hace dependiente? ¿Es conveniente hacer lo mínimo cuando el objeto está deformado y es imposible de interpretar? ¿Es lo mínimo sinónimo de lo mejor?

Para dar respuesta, en los apartados siguientes se va a esbozar una genealogía del concepto de "mínima intervención" considerando que éste surge en un momento determinado de la historia de la restauración, como parte de una serie de disputas con las otras disciplinas de la memoria (arqueología e historia) y que buscaban confirmar su papel como instrumento para el control de la memoria social. El concepto de mínima intervención contiene una noción de límite que es la que se disputa cada vez que se le define. El objetivo es definir de qué forma una intervención se puede limitar en un sentido estrictamente técnico, pero estableciendo una frontera ideológica con el pasado y con los otros.

## INTERVENCIONES PRÍSTINAS

Es bastante probable que el concepto de mínima intervención sea una consecuencia destilada y modernizada de la polémica del siglo XIX que protagonizó John Ruskin contra las intervenciones de Viollet-le-Duc y la escuela francesa. Incluso autores como Caple (2000:65) mencionan que el concepto aparece por primera vez de forma clara en el manifiesto de la Sociedad para la Protección de los Edificios Antiguos de William Morris, compañero intelectual de Ruskin.

Sin embargo, Morris en su texto no habla en realidad de límites sino de modos, el problema no es intervenir, sino el talante de la intervención. Morris observó con preocupación que las intervenciones de restauración surgen por un deseo de actualizar y competir con la arquitectura antigua. En su contexto este temor es comprensible, no sólo por Viollet-le-Duc, sino por toda la corriente historicista y ecléctica que llenaba las ciudades de Europa de *revivals* góticos y orientalistas. Por ello Morris apela ante todo al mantenimiento diario antes que a la restauración que pretende sustituir o adicionar: mejor construir

un edificio nuevo que ampliar el viejo. El problema no reside en ser lo mínimo necesario, sino en que es absolutamente imposible intervenir sin destruir, por tanto mejor no intervenir, sólo cuidar a diario del buen estado. Sin embargo Morris no rechaza de lleno las intervenciones, él mismo menciona que si un techo gotea debe ser reparado, pero siempre con la conciencia de que la obra fue realizada en otros tiempos en los que no podemos intervenir. Esta constituye la primera parada de una larga cadena de falsas atribuciones, o deberíamos decir, falsificaciones. Caple, seguramente con buena fe, atribuye a Morris y a sus partidarios la primera aparición de una idea de mínima intervención, sin embargo, para ellos es claro que esta noción no es posible, simplemente no hay mínimas, hay intervenciones y todas serán destructivas en tanto se pretenda agregar algo al edificio y no lo serán si se enmarcan en el mantenimiento cotidiano. Incluso en el manifiesto no hay un amague para hablar de intervenciones necesarias, hablan de intervenciones obvias que "no pretenden otro arte," más que el mantenimiento del edificio. Es significativo para la conservación de metales, que en esta

época comience el uso del hierro en la construcción, lo cual genera una polémica relacionada. Durante el siglo XIX no sólo surge la restauración como una práctica sancionada científicamente, sino que también fue uno de los siglos que más destrucción provocó en nombre del progreso. Por ello, la polémica del uso del hierro, como lo ilustra el caso de la Torre Eiffel es parte de un mismo debate entre la intervención moderna y la conservación del pasado.

Para Capitel, es bastante claro que la facción de los románticos británicos encabezados por Ruskin y Morris no era afecta a la mínima intervención, simplemente no quería ninguna intervención. Por lo mismo Capitel ubica como introductor del concepto, al italiano Camillo Boito aunque queda la duda de si la dilatada obra de Boito se refería más a un intento de llegar a un punto medio entre las posiciones británica y francesa. Este intento de intermediar del italiano es casi un lugar común, pero sirve para apuntar una genealogía en la teoría de la conservación. Lo novedoso de la posición italiana, además de intentar la conciliación entre la restauración estilística y la antirestauración, consiste en que buscó resolver la

cuestión asumiendo un compromiso con el presente. Al desplazar el pasado, la cuestión para la restauración italiana dejó de ser cómo ha de ser la actitud contemporánea frente a los restos del pasado; sino cuáles son los límites de la acción conservadora. El límite implica una noción de lo que se ubica dentro, en lo correcto, lo propio, lo verdadero; a diferencia de lo incorrecto, lo desviado, lo falso. A Ruskin y Morris les preocupaba que las intervenciones de Viollet-le-Duc desvirtuaran la arquitectura del pasado, y que se rompiera el principio de obediencia a la tradición, pero no pensaban que aquello fuera grave porque los edificios franceses se falsearan, no existía para ellos una verdad que buscar en el edificio. La falsedad del testimonio es lo que preocupa a los Boito, y lo falso sólo puede comprobarse por medio de una referencia externa fundada en un principio reconocible. Antes de este cambio, una restauración era evaluada de acuerdo a las pretensiones de los interesados y las propiedades que estos asignaban al objeto a restaurar, lo que la hacía un acto privado que se resolvía de tal modo. A pesar de que Viollete-le-Duc era ya un funcionario gubernamental, no es casual que mucho

de su trabajo se enmarcara en el segundo imperio francés y en el interés del emperador, como príncipe patrimonialista, por el pasado. Pero la discusión pública que se suscitó da cuenta de un cambio que el Congreso de Roma y la primera *Carta del Restauro* terminaron por confirmar, ahora la restauración era un asunto público y, por lo mismo, requería un mecanismo de tutela a través de un cuerpo normativo. Hay que notar incluso las diferencias formales entre el manifiesto de Morris y las primeras cartas de restauración que aparecen con algunos elementos que recuerdan los cuerpos legales. La restauración comenzó a abandonar el *atelier* para adquirir un lugar en la plaza pública y en las oficinas burocráticas.

### LEGITIMIDAD

El cambio que convirtió a la restauración en un asunto público posibilitó entonces hablar de ella y plantear la necesidad de que ésta tuviera principios de acción "mínimos" que cumplir. La tradición que orientó Boito buscaba resolver el problema de

la restauración por la sanción a principios externos que la dotaran de sentido. La intervención, ahora como acción de interés público, se equiparó a otras acciones políticas y en consecuencia, comenzó un proceso de legislación.

No nos debe extrañar entonces que la gran figura de la mitad del siglo XX y quien continuaría la discusión sobre los límites de la restauración fuera un abogado. Brandi, haciendo honor a su formación jurídica, considera que el problema de los límites de una restauración son del orden legal, orientados por axiomas que él mismo propone. Los axiomas que Brandi va desgranando a lo largo de su obra, resultan para él, verdades evidentes tan claras que el restaurador sólo las reconoce al iniciar su labor. Los axiomas no son producto de un acuerdo, sino del descubrimiento de las propiedades de la obra durante su restauración. Las reglas de la conservación son inmanentes al objeto, a la obra de arte que se quiere conservar y están inscritas en ella como su unidad potencial. La unidad potencial es un buen ejemplo de la noción de límite que supone Brandi, ya que a pesar de que cada parte de un obra da cuenta de su unidad

potencial, la unidad material dañada no puede ser reconstruida sin contar con evidencias; y, antes de cualquier reconstrucción, se deben dar elementos para facilitar la proyección de la potencialidad, sin alterar la consistencia material de la obra. Hay una frontera que al ser superada convierte al objeto en una ruina que ya sólo evoca a su unidad potencial. Esta frontera está definida por la legitimidad, para Brandi la pregunta de fondo es saber si algo es legítimo o no, y para ello requiere de la definición del caso y el reconocimiento de las pruebas. Para el restaurador, convertido en juez crítico, evaluar el estado de la imagen y de su relación con la materia es el eje central de una investigación que debe preceder a la intervención práctica, en la que durante el "momento metodológico del reconocimiento", se pueda verificar la "legitimidad, más allá de la cual cualquier intervención sobre la obra de arte es arbitraria e injustificable" (1996). La justificación de la acción restauradora emana del reconocimiento de la manifestación de la obra de arte, esta reflexión provocada por una "súbita revelación" explica la necesidad del acto restaurador (1996). Brandi asume en este punto

una postura análoga a la ética kantiana, existe una ley moral que puede reconocerse en la obra de arte y que será el motor de nuestra acción, y dicha ley preexistente está definida a partir de nuestra facultad de juzgar la realidad de la obra.

Podemos decir entonces, que hay una única intervención válida, aquella que es legítima y evidente después de una investigación; aunque es absolutamente necesaria para la conservación de la obra de arte "como imagen", no sólo una decisión arbitraria del investigador. Esta noción es interpretada por algunos comentaristas de la obra de Brandi, como "el principio de la mínima intervención" con la idea de que la intervención sólo se justifica si es necesaria para la conservación del objeto, estableciendo que siempre se debe de intervenir lo menos posible y justificando en todos los casos la intervención (Alcántara Hewitt, 2000). En este punto vale la pena hacer una aclaración. A pesar de que Alcántara hace una notable labor de exégesis de los textos de Brandi, repite un noción que yo he de confesar no he podido encontrar en las páginas de su obra más conocida. La misma noción que Melucco Vaccaro atribuye a

Brandi como el criterio de la "mínima intervención necesaria" (Melucco Vaccaro, 1996), pero que tal vez por un error de traducción no aparece en la edición en español ni en los textos parciales publicados por Stanley Price en inglés. Es curioso como algo que la misma Melucco señala como una aportación central de la teoría de Brandi no aparece en su texto con el nombre que sin embargo todo mundo asume que tiene. Alcántara reconoce que en realidad Brandi no habla de "mínima intervención" sino de legitimidad de la intervención, pero a su parecer el principio planteado es demasiado ambiguo. Por lo anterior, debemos estar de acuerdo en que si como lo menciona, la "mayoría de los restauradores" interpretan que Brandi se refería a la mínima intervención, como una intervención que es a la vez necesaria, aunque hace lo menos posible y en consecuencia requiere una constante justificación. Aquí aparece un batiburrillo que une un imperativo moral (lo que es necesario) con un principio práctico (hacer lo menos posible) que termina con una práctica (justificar) y a decir de Alcántara es mucho más útil que el de Brandi porque se "aplica constantemente en la práctica de

todo restaurador ético". Afirmar que "si el restaurador tiene que justificar la necesidad de cada proceso, es más difícil que incurra en excesos" (2000), hace pensar que el principio de mínima intervención no es una consecuencia lógica del estudio de la obra sino una respuesta a la que se llega por aburrimiento o franco conformismo.

Pero la idea de que la justificación es una forma de evitar excesos está bastante extendida, Muñoz Viñas también menciona que el principio de mínima intervención es un recordatorio de que la intervención se hace por "razones específicas" (2005), como si el restaurador olvidara con demasiada frecuencia qué está haciendo y fuera necesario recordarlo con un golpe en la mano, para evitar que su inquieta mente comience a excederse en la intervención.

Regresando a Brandi, su noción de legitimidad de la intervención no se relaciona con un límite mínimo, sino con una idea de lo justo; mientras que la mínima intervención en la versión de Alcántara y Muñoz Viñas se basa en un principio de necesidad. La idea de necesidad no está tan lejos de la justicia, aunque el término pueda resultar más trivial y menos filosófico.

Todos tenemos necesidades orgánicas e irrevocables, las cuales son consecuencia de nuestra propia naturaleza. Entonces, afirmar la necesidad de una intervención lleva a suponer que hay algo en la naturaleza del objeto a intervenir, algo que hace inevitable que lo intervengamos de dicho modo. En la práctica esto significa que debemos interpretar dichas necesidades en el marco de unos principios que establecen con claridad, cuáles de esas necesidades tienen primicia, pero incluso para Kant, definir qué necesidad es trascendente no es un asunto sencillo, ¿es más necesario encontrar la verdad o preservar una vida? Para Kant y Brandi lo primordial es la verdad, por lo que con mucha razón Muñoz Viñas habla de teorías de la restauración de la verdad, para las que la verdad debía ser reestablecida aunque ello pudiera implicar ciertas alteraciones en el objeto. Esta interpretación no hace total justicia a la obra de Brandi que con frecuencia aclara que el concepto de verdad no sólo tiene que ver con la estética, sino también con el valor histórico del objeto, por lo que una intervención legítima es aquella que mantiene las alteraciones que ha causado la historia en el objeto, en lugar de provocar un falso

histórico. Curiosamente, la misma razón por la que se impulsa el principio de mínima intervención es para evitar este falso histórico. Suponiendo que una teoría de la verdad como la de Brandi pueda solapar la destrucción de evidencia en su búsqueda de un estado de verdad; cómo es posible que el propio Brandi alerte contra estas prácticas. Entonces ¿por qué Brandi no habla de mínima intervención? A mi parecer se debe, a que él cree firmemente que la restauración es un ejercicio crítico, en el sentido kantiano, mientras que desde la mínima intervención parece que la restauración además de un "mal menor" es una suerte de aplicación de leyes naturales. Cambiar de lo justo, del juicio crítico, a lo necesario, revelado en la "verdadera naturaleza del objeto" que será alterada por la restauración (Muñoz Viñas, 2005). Al final todo parece sólo un juego de lenguaje, explotar una noción de sentido común que aparentemente es más clara, pero que en realidad no resuelve nada, y creando la falsa creencia de que hay algo "natural" en el objeto. Si nos preguntamos qué es lo legítimo al intervenir un objeto, también tendríamos que preguntarnos qué es lo necesario. Al igual que lo legítimo, lo necesario no

implica un límite mínimo; por lo anterior resulta más claro por qué se les atribuye a los románticos británicos la noción de mínima intervención, ya que ésta es un límite negativo, como el "no restaurarás" de Ruskin, a diferencia de las nociones de legitimidad y necesidad, que imponen límites positivos.

### EL RETORNO DE LOS MÍNIMOS

Parece claro, al menos en la teoría clásica, que la legitimidad impone un límite de lo posible, e incluso la supuesta necesidad en la conservación de la "naturaleza" de los objetos también implica un límite de posibilidad, pero la interpretación corriente del principio de mínima intervención es negativo, un *non plus* que tiene efectos distintos. Desde la legitimidad, la intervención se preocupa por lo que puede hacer; mientras que desde la mínima intervención, por lo que no debería hacer. ¿Cómo se impuso este criterio negativo, si Brandi no fue su promotor? Aparentemente nos encontramos en un caso de costumbre *praeter legem*, ya que en la práctica el principio se

aplica aunque en la teoría no existe. Sin embargo académicos de indudable valor como Melucco Vaccaro afirman que el principio está contenido en la obra de Brandi (1996) y otros como Caple, se lo atribuyen a Morris, y muchos más de manera ingenua afirman que está asentado en las cartas internacionales. A pesar de las atribuciones, hasta el momento no he podido localizar en sus obras una mención explícita al principio de mínima intervención y en el mejor de los casos, se encuentran nociones vagas de ideas que podríamos suponer compatibles, pero que salvo la obra de los miembros del *Arts&Crafts* no presentan la negatividad que en la actualidad se asocia al principio. Tampoco aparece en las cartas y normativas internacionales nada que se le parezca. Pareciera que la "mínima intervención" es el último caso de generación espontánea. Podemos confiar en la sugerencia de Caple de que el principio comienza a cobrar importancia en la década de 1980 y que sólo aparece en un documento oficial hasta 1994 cuando las Reglas para la Práctica de Instituto de Conservación del Reino Unido lo mencionan. Pero antes, ya había aparecido en una obra que se

concentra en la conservación de objetos arqueológicos, *The Elements of Archeological Conservation de Cronyn y Robinson*, donde se menciona una ética de la mínima intervención, que se refiere a interferir lo menos posible con la evidencia arqueológica; así por ejemplo los objetos de metal no deberían ser tratados para eliminar los productos de corrosión activos ya que esto los hace inservibles para fines analíticos (1990:9). Esta obra trataba de dar elementos para lograr un trabajo de conservación más integrado, donde los arqueólogos y conservadores pudieran trabajar en coordinación, considerando que de mucho del material arqueológico aún no se había extraído toda su información y tampoco estaba conservado en condiciones adecuadas para su estudio futuro (Cronyn y Robinson, 1990).

Sólo tres años antes en México se publica dentro de un estudio arqueológico un apartado sobre la conservación del material, donde no aparece ninguna mención a la mínima intervención, aunque sí algunas consideraciones sobre los prejuicios provocados por la falta de coordinación entre las necesidades de conservación del material y la investigación

arqueológica (Williams 1987). Pero, 14 años después la perspectiva dio un vuelco con la publicación de *The Archeologist's Manual for Conservation*, que tiene la intención nada sutil de promover que los arqueólogos se conviertan en los conservadores de su material, pasando por alto la colaboración con conservadores y promoviendo el uso de técnicas que sólo necesitan el material que se encuentra en una "cocina doméstica" para crear sus propios "laboratorios de mínima intervención" (Rodgers, 2004). Pero esta tendencia no es exclusiva del mundo anglosajón, y muchos manuales de conservación arqueológica editados en España, comparten esta preocupación por una intervención mínima.

Al parecer a finales de la década de 1980, dentro de la arqueología se inicia un movimiento que buscaba, por un lado, integrar la participación de la conservación; pero también en buena medida orientarla a los intereses de la investigación arqueológica. Este movimiento usa, entre otras, la mínima intervención como una de sus insignias. Que el movimiento haya iniciado en el mundo anglosajón puede tener una explicación, a diferencia de lo que pasaba en Méxi-

co, Italia y buena parte de Latinoamérica, la arqueología y la conservación eran labores diferenciadas y muchos de los hallazgos arqueológicos ingresaban en museos donde el arqueólogo perdía el control sobre ellos. En cambio, en el caso particular de México, la arqueología siempre ha estado acompañada por la conservación, pero, sin especialistas, sino ejercida por los propios arqueólogos y en algunos casos por restauradores empíricos. Lo anterior indica, con más claridad, que tras el concepto de mínima intervención se encuentra una disputa entre campos disciplinares, por lo que adelantamos una hipótesis: la mínima intervención es un dispositivo introducido por la arqueología para regular de manera vicaria a la restauración. Esta hipótesis implica además que la restauración se convirtió en una práctica pública y sancionada por el Estado en la mayoría de los países, y por extensión en parte de los poderes públicos, por lo que debía ser regulada de alguna forma, especialmente en las áreas de competencia cognitiva. El límite negativo es impulsado desde la arqueología como una contramedida para lo que se perciba como una amenaza a las prácticas de investigación arqueológi-

ca. Esto no tiene como consecuencia que debamos rechazar el principio como una construcción espuria, sin negar las posibles virtudes de la mínima intervención, se asuma haciendo una crítica acerca de sus orígenes. La noción además no es exclusiva de la conservación, aparece también en el derecho, la medicina y la odontología, por lo que será interesante entender el concepto desde otra perspectiva.

#### COMPARANDO NOTAS

Tal vez sea esclarecedor plantear una genealogía paralela para la aparición del principio de mínima intervención. En otras disciplinas también existen principios homónimos, la mínima intervención de hecho es muy popular en la odontología donde también se ha puesto de moda la restauración dental. Pero la noción es un principio de derecho con consecuencias interesantes. En general, la aplicación de la ley penal se restringe a los ataques graves a la convivencia social que no pueden ser controlados de otra forma, en *ultima ratio*. Por lo tanto, para aplicar la ley pe-

nal deben existir todos los elementos esenciales del tipo, en el mundo de los abogados quiere decir que si un delito no cumple con las características con las que lo define la ley no se le puede clasificar, y por tanto castigar como tal. El principio de mínima intervención asienta que el poder punitivo del Estado sólo se puede aplicar cuando todos los mecanismos coercitivos previos han fallado; ¿qué tiene que ver esto con la conservación de objetos? Bueno, recordando la insistencia de ver a la restauración como un mal necesario, se puede decir que entonces al hablar de mínima intervención, como en el derecho penal, queremos establecer que no se debería aplicar sin antes no haber aplicado cualquier otro tipo de medida precautoria. Pero además, hay otra cuestión menos obvia, el derecho penal es la mejor expresión del poder del Estado sobre sus ciudadanos, ¿La restauración tiene algo que ver con ese poder?

Dentro del derecho, el principio también está sujeto a debate, especialmente después del 11S. La mínima intervención va acompañada del máximo respeto de las garantías, por lo que en un contexto de lucha contra el terrorismo, de xenofobia y cada

vez más frecuentes crímenes de odio, han surgido algunas opiniones que discuten si el derecho debe mantener este principio, cuando en teoría, atenta contra el mantenimiento de garantías como la vida y la seguridad colectivas. En lugar de una estricta mínima intervención se plantea que la necesidad de garantizar la seguridad cognitiva impulse una mayor determinación por parte del Estado contra quienes "intentan atacar su identidad [...] sus raíces sociales" (Zugaldia Espinar, 2002); al grado de hablar de un "derecho penal del enemigo" opuesto al del ciudadano-delincuente, conceptualizando al enemigo como aquel que constituye su identidad al margen, el "otro". Esta discusión, de estremecedora actualidad, parece un tanto lejana de la intervención de bienes culturales, pero comparte una preocupación común; para Zugaldia, el que constituye su identidad al margen, atenta contra la seguridad cognitiva, es enemigo no por haber cometido un delito concreto sino porque su identidad lo hace proclive a cometer delitos. En suma, el principio de mínima intervención en derecho permite, entre otras cosas, que el Estado no viole la libertad de tener marcos cognitivos di-

ferentes, que para los neoconservadores (políticos) constituyen focos de peligro de disenso violento. En la conservación del patrimonio el principio de mínima intervención se establecería precisamente como una medida precautoria para evitar que se imponga una sola interpretación del pasado.

Aquí vale la pena recordar un trabajo clásico, que tiene mucho que ver con la penalidad. En *Vigilar y castigar*, Michel Foucault (Foucault, 1975) se construye una historia del surgimiento de los métodos punitivos modernos, en torno a una economía política que busca dominar los cuerpos. Suena extraño que al hablar de patrimonio y bienes culturales asomen los cuerpos, pero creo conveniente abandonar por un momento el romanticismo idealista de la conservación decimonónica y observar que la restauración surge en este momento en el que Foucault ubica el surgimiento de una tecnología política del cuerpo que lo somete para hacerlo productivo. En realidad Foucault usa al poder punitivo como un modelo para explicar el uso del saber como instrumento de poder, y no sólo como un complemento, sino como una característica necesaria; en el establecimiento

de una relación de poder se constituye un campo de saber. El surgimiento de las que podríamos considerar las tres ciencias centrales del pasado: historia, arqueología y restauración, debe ser visto entonces como el inicio de una tecnología política que pretende someter al pasado y la memoria. La conservación de los restos materiales del pasado no es pura piedad hacia los ancestros; la memoria, para el Estado moderno, es un instrumento de poder para la conformación de la identidad de sus ciudadanos y la definición efectiva de fronteras con los otros, con el enemigo. Así, el hecho mismo de que el principio legal de mínima intervención se vea sometido a una crítica orientada por el deseo de dominar ya no sólo los cuerpos, como pretende el derecho clásico, sino también las memorias e identidades es un indicio del peso creciente que tienen para el Estado el control de los saberes, y especialmente de los saberes que conforman identidades.

En consecuencia, la disputa por los alcances de una intervención de restauración son una representación a escala local de disputas sobre el control de lo que dice el pasado y como lo dice a través de sus

restos materiales. Muñoz Viñas tiene una noción aproximada de ello cuando menciona, citando a Caple, que el problema de la mínima intervención es un principio incompleto, ya que depende de los fines que se busquen, la mínima intervención es relativa a estos fines. Entonces la pregunta central es ¿por qué o para qué algo es conservado y/o restaurado? Sólo respondiendo a esta pregunta, el concepto de mínima intervención es útil. Así, para Muñoz Viñas, no será lo mismo la mínima intervención de un objeto destinado a ser una pieza decorativa, que la mínima intervención del mismo objeto usado como evidencia histórica (Muñoz Viñas, 2005). Pero esta afirmación introduce un relativismo que más tarde se ve impulsado a delimitar, por medio de la naturalización de las propiedades de los objetos y de una solución pragmática de costo-beneficio. Por principio, hay que asumir que la restauración es un mal necesario, y en consecuencia algo que afecta la naturaleza de los objetos en todos los casos. Pero si bien el pragmatismo ha de suponer una relación de costos en toda intervención que deban ser ponderados respecto a los beneficios que se pueden

obtener de la misma, establece una aportación interesante; aunque no resuelve el problema de decidir cuándo una intervención es necesaria o no, e incluso cae en situaciones paradójicas como cuando afirma que la conservación de los restos de la excavación de un entierro modifica de manera sustancial su verdad histórica, sin señalar que por principio, la excavación es una alteración mucho más notoria, evidente, irreversible y destructiva; y en la que no media ningún principio de mínima intervención (Muñoz Viñas, 2005).

### MÍNIMAS CONCLUSIONES

Hasta aquí no podríamos afirmar si la mínima intervención debería ser algo que podamos seguir considerando como un principio útil, particularmente en la conservación de metales. Ya antes hemos mencionado que para Cronyn y Robinson el hecho de eliminar productos de corrosión activos es el ejemplo de algo que excede la mínima intervención. En términos similares, Caple afirma que los

objetos de cobre, que se pasivan con benzotriazol, se protegen y consolidan con Incralac y se guardan con sílica gel, aunque tienen su estabilidad garantizada, esta intervención no respeta el principio de mínima intervención (2000). ¿Es posible hablar de una intervención en esas condiciones? Desde esta perspectiva parece que la única intervención posible es controlar las condiciones ambientales, reducir la humedad, mantener la temperatura estable; pero ¿debemos aceptar esta solución cuando sabemos de antemano que estas condiciones difícilmente se podrán mantener?

Hay que rescatar el espíritu legal del principio de mínima intervención, que corresponde en cierta medida con la noción de legalidad de Brandi. Antes de limitar una intervención deberíamos plantear la aplicación de muchas otras soluciones posibles, todas las medidas precautorias, para entonces plantear una solución correctiva. Esta solución deberá poseer consistencia interna con los problemas del objeto concreto, y establecer un objetivo claro y que pueda ser comunicado públicamente. Es muy importante no perder de vista que las decisiones de conservación implican,

además de daños o beneficios para los objetos, mecanismos para hacer del pasado una herramienta de poder. Ninguna decisión de conservación, incluida la mínima intervención, está exenta de esta condición. Por ello la insistencia en señalar que el cambio fundamental en la forma de entender la restauración contemporánea no radica en el uso de métodos o técnicas novedosos, sino en el compromiso de hacer una intervención que pueda ser discutida de manera pública. Por ello, no intervenir puede ser igual de dañino que intervenir, si en la decisión se ignora que lo que está en juego es el papel del pasado y la imagen que tenemos de nosotros mismos.

## BIBLIOGRAFÍA

### ALCÁNTARA HEWITT, REBECA

2000. *Un análisis crítico de la teoría de la restauración de Cesare Brandi*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

### BRANDI, CESARE

1996. *Teoría de la restauración*, Madrid, Alianza.

**CAPLE, CHRIS**

2000. *Conservation skills: Judgment, method, and decision making*, Londres, Routledge.

**CRONYN, J. M., Y WENDY S. ROBINSON**

1990. *The Elements of Archaeological Conservation*, Routledge.

**FOUCAULT, MICHEL**

1975. *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*, México, Siglo XXI.

**MELUCCO VACCARO, ALESSANDRA**

1996. "The Emergence of Modern Conservation Theory." en *Historical and Philosophical Issues in the Conservation of Cultural Heritage*, Readings in Conservation, editado por Nicholas Stanley Price, M. Kirby Talley, y Alessandra Melucco Vaccaro, Los Angeles, Getty Trust Publications, Getty Conservation Institute, pp. 202-211.

**MUÑOZ VIÑAS, SALVADOR**

2005. *Contemporary theory of conservation*, Oxford, Butterworth-Heinemann.

**RODGERS, BRADLEY A.**

2004. *The Archaeologist's Manual for Conservation: A Guide to Non-toxic, Minimal Intervention Artifact Stabilization*, Nueva York, Kluwer Academic/Plenum Publishers.

**WILLIAMS, LORRAINE**

1987. "La conservación de bienes arqueológicos en Cuba." en Cobá, *Quintana Roo. Análisis de dos unidades habitacionales mayas*, editado por Linda Manzanilla, México, Instituto de Investigaciones Antropológicas, UNAM.

**ZUGALDIA ESPINAR, JOSE MIGUEL**

2002. "¿Que queda en pie en el derecho penal del principio 'minima intervención, máximas garantías'?" *Cuadernos de Política Criminal*. Consultado el 29 de agosto de 2009 en [http://vlex.com/vid/queda-pie-minima-intervencion-maximas-186784?ix\\_resultado=5&query%5Bbuscador\\_id%5D=119001&query%5Bct\\_resultados%5D=70163&query%5Bfrase%5D=minima+intervencion&query%5Blc\\_query%5D=texto%3A%28minima+AND+intervencion%29+OR+titulo%3A%28minima+AND+intervencion%29&query%5Bmodo%5D=all&sort=sco](http://vlex.com/vid/queda-pie-minima-intervencion-maximas-186784?ix_resultado=5&query%5Bbuscador_id%5D=119001&query%5Bct_resultados%5D=70163&query%5Bfrase%5D=minima+intervencion&query%5Blc_query%5D=texto%3A%28minima+AND+intervencion%29+OR+titulo%3A%28minima+AND+intervencion%29&query%5Bmodo%5D=all&sort=sco)